

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 50-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 11066978

Cajamarca, 28 de mayo del 2025

VISTO:

El Oficio N° 381-2025-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/DADM, de fecha 28 de mayo de 2025, la Directora de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red Integrada de Salud Cajamarca, proyecte la resolución Administrativa reconociendo la deuda a favor de la Empresa "Ingeniería para la Gestión Sostenible SAC", por el Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Biocontaminados para la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, correspondiente al periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. 1.1. Principio de Legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que se estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

En esa línea, se debe tener en cuenta que en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y solo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente.

Por otro lado, La Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2025, Artículo 4, inciso 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Artículo 5, inciso 5.1. "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1440, decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público, en su Artículo 8 señala que: Oficina de Presupuesto de la Entidad.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 50-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 11066978

Cajamarca, 28 de mayo del 2025

que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados. Artículo 34, inciso 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. Inciso 34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Por su parte, La Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 19° Actos o disposiciones administrativas de gasto. - Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho. (Subrayado y negrita agregada nuestro).

Por otro lado, el Código Civil, en su Artículo 1954° establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo".

De la misma manera el citado Código Civil, en su Artículo 1955° establece que: "La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".

Del caso concreto

Que, el proveedor de la Empresa "Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C.", brindo el servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, correspondiente al periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 de febrero del 2025, el cual asciende a S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles);

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 71-2025-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DVS/SA, de fecha 16 de abril del 2025, el coordinador de Salud Ambiental y la Directora de Vigilancia en Salud validan la ejecución del servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, correspondiente al periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 d febrero del 2025, brindado por la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible SAC, concluyendo: |

"De la verificación de la información entregada por la empresa INGENIERIA PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE SAC, el equipo de Salud Ambientan, otorga la conformidad correspondiente para el pago por el monto de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles) por el periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 d febrero del 2025.

Por otro lado, del expediente bajo análisis y de los documentos de la referencia no se observa que alguna dependencia haya presentado oposición alguna por parte de la Red Integrada de Salud Cajamarca y al

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 50-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 11066978

Cajamarca, 28 de mayo del 2025

haberse continuando, requiriendo y utilizando los servicios de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., por lo que se sobreentiende que la prestación del servicio en cuestión ha sido de buena fe;

Que, visto el Oficio N° 316-2025-GRR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/DPP, de fecha 27 de mayo de 2025, mediante el cual, el Director de Planeamiento y Presupuesto de la Red Integrada de Salud Cajamarca ha otorgado la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 SOLES), para el pago de la deuda pendiente con la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	FTE. FFTT	META	MONTO
23.27.112 – Transporte y Traslado de carga, bienes y materiales	Recursos Ordinarios (RO)	159	S/. 40,000.00
TOTAL			S/. 40,000.00

Que, el expediente bajo análisis y de los documentos de la referencia no se observa que alguna dependencia haya presentado oposición alguna por parte de la Red Integrada de Salud Cajamarca y al haberse continuando, requiriendo y utilizando los servicios de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., se sobreentiende que la prestación del servicio en cuestión ha sido de buena fe;

Que, en ese sentido, de los documentos que se tienen a la vista, se puede concluir válidamente que una vez demostrada la prestación del servicio por parte de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., el cual se puede demostrar con los documentos que obran en el expediente materia de análisis, esta, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa u obligación de dar suma de dinero ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. Por lo que, corresponde a la Entidad decidir el reconocimiento del pago por las prestaciones ejecutadas;

Asimismo, del expediente materia de análisis se tiene que este despacho a emitido el INFORME LEGAL N° 046-2025-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/AJ, de fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual se recomienda reconocer el pago en favor de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., el **S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles)**, por haber ejecutado el servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, correspondiente al periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 de febrero del 2025, a favor de la Red Integrada de Salud Cajamarca;

Sin embargo, frente a la disponibilidad presupuestal emitida, por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, en esta parte, únicamente se va a reconocer el pago de la suma de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles), por el por el servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Cajamarca, brindado de buena fe durante el periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 de febrero del año 2025, a favor de la Red Integrada de Salud Cajamarca;

Por otro lado, se puede colegir que al no haberse presentado oposición alguna por parte de la Red Integrada de Salud Cajamarca y al haberse continuando, requiriendo y utilizando los servicios de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., se sobreentiende que la prestación del servicio en cuestión ha sido de buena fe;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 50-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 11066978

Cajamarca, 28 de mayo del 2025

Siendo así, se tiene que por acreditado que, a pesar de la falta de formalidad de la relación contractual (contrato u orden de servicio) la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., ha cumplido diligentemente con brindar el servicio por el cual pide el reconocimiento del pago correspondiente, lo cual, es regulado en el artículo 32, numeral 32.6 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Establece: *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos"*;

Por otra parte, en el artículo 1954 del Código Civil peruano, se ha establecido que: *"El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual **"nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro"**. Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, ha sido recogido en el artículo 1954 del Código Civil previamente citado;

En esa línea, mediante diversas opiniones se ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

En ese sentido, de los documentos que se tienen a la vista, se puede concluir válidamente que una vez demostrada la prestación del servicio por parte de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., según se desprende de los documentos que obran en el expediente materia de análisis, ésta, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa u obligación de dar suma de dinero ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, sin perjuicio de la asunción de los costos procesales, intereses legales y otros. Por lo que, corresponde a la Entidad decidir administrativamente el reconocimiento del pago por las prestaciones ejecutadas;

Por lo expuesto, con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Integrada de Salud Cajamarca y en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral N° 195-2024-GR-CAJ/DRS-CAJ/REDCAJ/AJ, de fecha 23 de agosto del 2024, que delega a la Dirección de Administración emitir y formalizar resoluciones de carácter administrativo que sean necesarios para el funcionamiento administrativo interno de la Red de Salud Cajamarca; y con las visaciones de la Dirección de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el pedido de reconocimiento de pago en favor de la **EMPRESA INGENIERÍA PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.C.**, por el monto de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), por el servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Cajamarca, brindado de buena fe durante el periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 de febrero de 2025, a favor de la Red Integrada de Salud Cajamarca.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 50-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 11066978

Cajamarca, 28 de mayo del 2025

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER la deuda en favor de la Empresa INGENIERÍA PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.C., por el monto de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), por el servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Cajamarca, brindado de buena fe durante el periodo comprendido desde el 16 de enero al 16 de febrero de 2025, a favor de la Red Integrada de Salud Cajamarca.

ARTICULO TERCERO: REALIZAR los procedimientos que resulten necesarios para proceder con la fase de devengado y girado correspondiente; en favor de la Empresa INGENIERÍA PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.C., hasta por el monto de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO).

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del portal de transparencia realice la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



DISTRIBUCIÓN:

- Tesorería.
- Asesoría Jurídica
- Economía.
- Archivo.



Lic. Adm. Flis. De Maria Lorrilla Chávez
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 50-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 11066978

Cajamarca, 28 de mayo del 2025

VISTO:

El Oficio N° 381-2025-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/DADM, de fecha 28 de mayo de 2025, la Directora de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red Integrada de Salud Cajamarca, proyecte la resolución Administrativa reconociendo la deuda a favor de la Empresa "Ingeniería para la Gestión Sostenible SAC", por el Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Biocontaminados para la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, correspondiente al periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. 1.1. Principio de Legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que se estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

En esa línea, se debe tener en cuenta que en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y solo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente.

Por otro lado, La Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2025, Artículo 4, inciso 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Artículo 5, inciso 5.1. "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1440, decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público, en su Artículo 8 señala que: Oficina de Presupuesto de la Entidad.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 50-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 11066978

Cajamarca, 28 de mayo del 2025

que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados. Artículo 34, inciso 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. Inciso 34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Por su parte, La Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 19° Actos o disposiciones administrativas de gasto. - Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho. (Subrayado y negrita agregada nuestro).

Por otro lado, el Código Civil, en su Artículo 1954° establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo".

De la misma manera el citado Código Civil, en su Artículo 1955° establece que: "La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".

Del caso concreto

Que, el proveedor de la Empresa "Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C.", brindo el servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, correspondiente al periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 de febrero del 2025, el cual asciende a S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles);

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 71-2025-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DVS/SA, de fecha 16 de abril del 2025, el coordinador de Salud Ambiental y la Directora de Vigilancia en Salud validan la ejecución del servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, correspondiente al periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 d febrero del 2025, brindado por la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible SAC, concluyendo: |

"De la verificación de la información entregada por la empresa INGENIERIA PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE SAC, el equipo de Salud Ambientan, otorga la conformidad correspondiente para el pago por el monto de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles) por el periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 d febrero del 2025.

Por otro lado, del expediente bajo análisis y de los documentos de la referencia no se observa que alguna dependencia haya presentado oposición alguna por parte de la Red Integrada de Salud Cajamarca y al



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 50-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 11066978

Cajamarca, 28 de mayo del 2025

haberse continuando, requiriendo y utilizando los servicios de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., por lo que se sobreentiende que la prestación del servicio en cuestión ha sido de buena fe;

Que, visto el Oficio N° 316-2025-GRR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/DPP, de fecha 27 de mayo de 2025, mediante el cual, el Director de Planeamiento y Presupuesto de la Red Integrada de Salud Cajamarca ha otorgado la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 SOLES), para el pago de la deuda pendiente con la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	FTE. FFTT	META	MONTO
23.27.112 – Transporte y Traslado de carga, bienes y materiales	Recursos Ordinarios (RO)	159	S/. 40,000.00
TOTAL			S/. 40,000.00

Que, el expediente bajo análisis y de los documentos de la referencia no se observa que alguna dependencia haya presentado oposición alguna por parte de la Red Integrada de Salud Cajamarca y al haberse continuando, requiriendo y utilizando los servicios de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., se sobreentiende que la prestación del servicio en cuestión ha sido de buena fe;

Que, en ese sentido, de los documentos que se tienen a la vista, se puede concluir válidamente que una vez demostrada la prestación del servicio por parte de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., el cual se puede demostrar con los documentos que obran en el expediente materia de análisis, esta, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa u obligación de dar suma de dinero ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. Por lo que, corresponde a la Entidad decidir el reconocimiento del pago por las prestaciones ejecutadas;

Asimismo, del expediente materia de análisis se tiene que este despacho a emitido el INFORME LEGAL N° 046-2025-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/AJ, de fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual se recomienda reconocer el pago en favor de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., el **S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles)**, por haber ejecutado el servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, correspondiente al periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 de febrero del 2025, a favor de la Red Integrada de Salud Cajamarca;

Sin embargo, frente a la disponibilidad presupuestal emitida, por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, en esta parte, únicamente se va a reconocer el pago de la suma de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles), por el por el servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Cajamarca, brindado de buena fe durante el periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 de febrero del año 2025, a favor de la Red Integrada de Salud Cajamarca;

Por otro lado, se puede colegir que al no haberse presentado oposición alguna por parte de la Red Integrada de Salud Cajamarca y al haberse continuando, requiriendo y utilizando los servicios de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., se sobreentiende que la prestación del servicio en cuestión ha sido de buena fe;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 50-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 11066978

Cajamarca, 28 de mayo del 2025

Siendo así, se tiene que por acreditado que, a pesar de la falta de formalidad de la relación contractual (contrato u orden de servicio) la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., ha cumplido diligentemente con brindar el servicio por el cual pide el reconocimiento del pago correspondiente, lo cual, es regulado en el artículo 32, numeral 32.6 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Establece: *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos"*;

Por otra parte, en el artículo 1954 del Código Civil peruano, se ha establecido que: *"El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual **"nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro"**. Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, ha sido recogido en el artículo 1954 del Código Civil previamente citado;

En esa línea, mediante diversas opiniones se ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

En ese sentido, de los documentos que se tienen a la vista, se puede concluir válidamente que una vez demostrada la prestación del servicio por parte de la Empresa Ingeniería para la Gestión Sostenible S.A.C., según se desprende de los documentos que obran en el expediente materia de análisis, ésta, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa u obligación de dar suma de dinero ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, sin perjuicio de la asunción de los costos procesales, intereses legales y otros. Por lo que, corresponde a la Entidad decidir administrativamente el reconocimiento del pago por las prestaciones ejecutadas;

Por lo expuesto, con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Integrada de Salud Cajamarca y en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral N° 195-2024-GR-CAJ/DRS-CAJ/REDCAJ/AJ, de fecha 23 de agosto del 2024, que delega a la Dirección de Administración emitir y formalizar resoluciones de carácter administrativo que sean necesarios para el funcionamiento administrativo interno de la Red de Salud Cajamarca; y con las visaciones de la Dirección de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el pedido de reconocimiento de pago en favor de la **EMPRESA INGENIERÍA PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.C.**, por el monto de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), por el servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Cajamarca, brindado de buena fe durante el periodo comprendido desde el 16 de enero al 13 de febrero de 2025, a favor de la Red Integrada de Salud Cajamarca.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 50-2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/ADM.

MAD N° 11066978

Cajamarca, 28 de mayo del 2025

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER la deuda en favor de la Empresa INGENIERÍA PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.C., por el monto de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), por el servicio de recolección y transporte de residuos biocontaminados para la Unidad Ejecutora Cajamarca, brindado de buena fe durante el periodo comprendido desde el 16 de enero al 16 de febrero de 2025, a favor de la Red Integrada de Salud Cajamarca.

ARTICULO TERCERO: REALIZAR los procedimientos que resulten necesarios para proceder con la fase de devengado y girado correspondiente; en favor de la Empresa INGENIERÍA PARA LA GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.C., hasta por el monto de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO).

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del portal de transparencia realice la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



DISTRIBUCIÓN:

- Tesorería.
- Asesoría Jurídica
- Economía.
- Archivo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD CAJAMARCA
Lic. Adm. Flor De María Llorita Chávez
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

